



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL No. 500/2024

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY MUNICIPAL No. 459 "LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024"

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C.No.454/2024 de 04/12/2024, el Ing. Nelson Gallinate Torrico remite informes Técnico y legal que justifican la Modificación de la Ley Municipal No. 459 **LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024**, para su tratamiento y aprobación correspondiente.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. -

Conforme señala el Informe Técnico Financiero, **CITE JEF. ING. N° 225/2024 de 19.11.2024**, suscrito por la Lic. Lenny J. Olivera Flores, Jefe de Ingresos del GAM de Colcapirhua, refiere como justificación Técnica:

"Muchos contribuyentes si bien hicieron liquidar su deuda tributaria con el Perdonazo 2024, y obtuvieron su proforma correspondiente, no procedieron a pagar en la entidad financiera, porque argumentan no contar con los recursos necesarios debido a los problemas sociales (bloqueos) que no permitieron cumplir con el pago de sus tributos debido a que no se trabajó de manera normal los 24 días de bloqueos y que podrían pagar hasta el mes de diciembre con su aguinaldo.

De la información detallada de la mora tributaria, se puede afirmar que gran parte de esta mora la constituyen los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales del contribuyente, que no realizo su pago oportunamente, muchas veces por desconocimiento y otras razones anotadas.

Por otra parte, también es pertinente ampliar el plazo de la Condonación que establece la LEY N° 459 "LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024", porque en Inmuebles el contribuyente aparte de regularizar sus impuestos también regulariza sus datos técnicos por ser un requisito para acceder a este programa de condonación."



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



III. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Artículo 302, parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE SECRETARIO

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°129/2017 CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De esta manera, el Órgano Ejecutivo propone la Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL No. 500/2024

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY MUNICIPAL No. 459 "LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024"

ARTICULO UNICO. - (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto ampliar el plazo establecido en el artículo quinto de la Ley Municipal del Perdonazo Tributario Municipal 2024, ampliándose el mismo hasta el 30 de diciembre del 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan firmes y subsistentes todos los artículos y disposiciones establecidas en la Ley Municipal No. 459 "Ley Municipal del Perdonazo Tributario Municipal 2024".

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

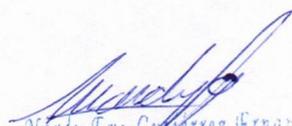
TERCERA.- La presente Ley Municipal que modifica el plazo establecido en la Ley Municipal No. 459, entrara en vigencia a partir de la publicación del Reglamento que modifique el plazo establecido en la disposición final segunda del Reglamento a la ley Municipal No. 459; es decir hasta el 30 de diciembre del 2024.

CUARTA.- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria RUAT, los cambios y adecuaciones al Sistema Informático de esta ampliación.

Es dada en la sala de del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Colcapirhua a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.


Javier Escobar Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eve Gutiérrez Ernar
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA